





H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PRESENTE.-

La suscrita, Liliana Araceli Ibarra Rivera, diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere los Artículos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como el numerales 167 fracción I, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar el siguiente PROYECTO CON CARACTER DE DECRETO con el objeto de adicionar y abrogar diversos artículos del Código Penal del Estado de Chihuahua, lo que solicito se realice al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Como Representante de la Sociedad Chihuahuense tengo la obligación de escuchar a los grupos y organizaciones de la sociedad civil que manifiestan una inquietud en su entorno, y sobre todo actuar si está en nuestras manos y brindar algún tipo de solución al respecto.

En días pasados tuve un acercamiento con varios integrantes del Colegio de Médicos de Chihuahua, A.C, organización que agrupa a los Colegios de la profesión médica de la ciudad de Chihuahua, quienes manifiestan su preocupación por la manera en que se resuelven los conflictos entre médico-paciente, y desde luego El Partido Acción Nacional, cumpliendo con su compromiso de establecer los

Presidencia døl H. Congreso del Estado

4006-cl E 11/07/18 1156pm



mecanismos para procurar e impartir justicia en forma eficaz, pronta y expedita a los Ciudadanos del Estado de Chihuahua, busca en todo momento procurar seguridad y orden jurídico a esos procesos y fortalecer su marco jurídico.

II. Hoy en día, se ejerce la medicina "contractualista" basada en relación cliente-profesionista en lugar de paciente-médico, y si los resultados de la atención no son los deseados o los esperados, el paciente o familiares pueden interponer un recurso de queja.

Las vías en que se pueden resolver o no éstas controversias en vía de queja, pueden ser:

Civil,

Penal,

Administrativa, a través de:

Comisión Nacional de Arbitraje Médico,

Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Medico,

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros,

Procuraduría Federal del Consumidor

Secretaría de la Función Pública, y,

En la vía Alternativa: Ante el Instituto de Justicia Alternativa.



Haciendo un ejercicio de derecho comparado a nivel internacional, la vía civil es la más utilizada y los médicos están obligados a poseer una póliza de seguro de responsabilidad civil para poder ejercer su profesión.

Sin embargo, en nuestro país la vía penal es la más utilizada por varios factores:

- Es sin costo para el actor-demandante
- No requiere de abogados
- Es la vía más rápida de obtener una indemnización
- Además de no pagar costos judiciales, es muy poco frecuente tener que pagar indemnización por demanda injustificada.

El profesional de la medicina tiene la obligación de utilizar todos los medios al alcance para intentar devolver la salud a su paciente, pero no tiene la obligación de garantizar resultados positivos, dado lo incierto de la respuesta del cuerpo humano y sus órganos.

Por lo mismo, el hecho de penalizar el acto médico, está teniendo como resultado en la práctica de una "medicina defensiva" la cual provoca que los profesionales de la salud ejerzan atemorizados y soliciten estudios exagerados para confirmar el diagnóstico del paciente, lo cual deriva en la elevación de costos de los servicios de salud públicos y privados. La penalización de las fallas médicas por lo tanto va en perjuicio de médicos, pacientes y Estado.



El Estado tiene la obligación de tutelar la salud, la vida y generar un marco jurídico adecuado para regular la práctica médica así como los conflictos médico-pacientes y en general las quejas por la atención médica recibida.

Aunado a esto, no se ha demostrado que con denunciar y sancionar al médico se mejore la calidad de la atención médica, ya que el origen en gran parte de los elementos que generan conflictos derivan de carencias tanto en insumos, como recursos materiales y recursos humanos. Por el contrario, el aumento en la cultura de las demandas tiene un impacto negativo en la práctica de la medicina, de continuar así, el incremento de los costos por medicina defensiva será tal que el sistema de salud entrara en caos.

En un estudio realizado por David M. Studdert y Cols., publicado en New England Journal of Medicine, titulado: "Claims, Errors, and Compensation Payments in Medical Malpractice Litigation"(1), se revisaron 1452 demandas por responsabilidad civil médica y se encontró que casi el 40% eran demandas injustificadas, donde no hubo error médico.

Si esto lo trasladamos a nuestro país, la responsabilidad profesional reclamada por la vía penal, significa que el 40% de los médicos estaría enfrentando injustamente un proceso penal, que tiene una consecuencia muy alta ya que provoca el desprestigio profesional.



III. El objetivo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio es llevar a Juicio solo los delitos graves y encarcelar a los individuos peligrosos para la sociedad, así como establecer que se respeten los derechos humanos de la víctima, el ofendido y el imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último.

En esta iniciativa se propone reformar el Código Penal de Estado de Chihuahua en materia de Responsabilidad Profesional Médica, adecuándolo al sistema penal vigente, en el que se privilegia la cultura de la paz y el respeto absoluto a los derechos humanos.

Se busca privilegiar que los médicos titulados, con cédula profesional vigente en su especialidad, enfrenten su proceso penal en libertad y con una medida cautelar diferente a la de la prisión preventiva, dado que no es un individuo peligroso para la sociedad y puede tener arraigo en su lugar de residencia.

La privación de la libertad, como medida cautelar, no privilegia la presunción de inocencia del médico imputado y atenta contra su integridad física, psíquica y moral, causando un daño irreversible a su prestigio. Lo anterior agravado por los medios de comunicación que desde el inicio del proceso penal lo hacen público sin esperar a una sentencia judicial condenatoria para el médico, quien vive de su honorabilidad, su imagen pública y su reputación. En ocasiones lo lleva a la depresión severa e incapacidad consecuente, e incluso al suicidio dado que su vida profesional, patrimonial y quizá familiar ha sido destruida.



IV. El profesional de la salud en el ejercicio de su profesión, al cometer un delito culposo, que en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio vigente, requiere necesariamente querella y admite perdón de la víctima o el ofendido, no es un delito que amerite Prisión Preventiva Oficiosa, atendiendo al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo cual, ya no es necesario regular esta conducta como se propone por el Colegio de Médicos, ya que de lo contrario estaríamos invadiendo materia federal, puesto que la prisión preventiva oficiosa está regulada en el Código Nacional de procedimientos Penales y no es materia del estado regular en este tema.

Se pretende que el Código Penal del Estado de Chihuahua se adecúe a la Ley de Profesiones del Estado de Chihuahua, que en su artículo 40 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio prestado, el asunto podrá resolverse mediante juicio ante la Comisión Técnica Estatal en la materia de que se trate, siempre que los interesados estén de acuerdo en someter el diferendo a la consideración y resolución de dicha comisión, la que en todo caso actuará con el apoyo de peritos."

Es decir, establece la premisa que en las controversias médicopaciente debe privilegiarse la cultura de la paz en instancias imparciales con peritos de la materia que se trate.



Otro aspecto relevante en los casos de mala práctica, es que los profesionales de la salud se enfrentan a dictámenes periciales efectuados por peritos no pares, es decir, no expertos en la materia de que se trate, en ocasiones sin práctica clínica o quirúrgica. Por ello, se plantea que los peritos sean propuestos por los Colegios de Profesionistas, para asegurar que sean realizados por expertos en la especialidad médica que se trate.

La Ley General de Salud y varias Normas Oficiales Mexicanas para la salud establecen la obligatoriedad de que el paciente otorgue su consentimiento informado, en los casos en los que se pone en riesgo la integridad física o la vida.

El consentimiento válidamente informado debe establecer el pronóstico de curación o recuperación parcial y/o de preservación anatómico-funcional o de secuelas limitantes y/o incapacitantes para la vida y/o la función, así como las complicaciones que pudieran surgir y la posibilidad de procedimientos extras para, de surgir, minimizarlas, así como la posibilidad de accidentes durante un tratamiento médico que son imprevisibles y no son responsabilidad del médico.

Si en el consentimiento válidamente informado se establece que existe el riesgo de que el tratamiento médico o quirúrgico ocasione un daño no intencionado, que corre riesgo de alterar la salud en lugar de mejorarla, cuando se presentan reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos indicados o realizados por



un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, y dicho médico estuvo al pendiente del paciente, no debe ser constitutivo de delito, aunque, según el caso, pudiera proceder por diversa vía una indemnización o la reparación del daño.

Por otro lado, el médico es un ser humano, con todo lo que con lleva la posibilidad de errar es sus diagnósticos o en sus tratamientos, pero no por ello lleva una intención dolosa, por lo tanto no debe ser constitutivo de delito grave ya que de constituirse sería culposo, con posibilidad de acuerdo reparatorio, con perdón de la víctima u ofendido.

V. Es tan evidente, como urgente, la necesidad de reformar el Código Penal otorgando más valor al consentimiento válidamente informado y establecer políticas efectivas para que en el Estado de Chihuahua las controversias médico-legales se orienten a la Justicia Alternativa. Asimismo lograr que las instancias penales, como requisito de procedibilidad de la denuncia o querella, se apoyen en los Colegios de Profesionistas para que emitan dictámenes colegiados por peritos pares, que pueden orientar a la conclusión del caso.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Alta Asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO

PRIMERO.- Se adicionan a los artículos 28 la fracción X; al 320 las fracciones IV, V, VI y VII; 320 Bis, todos ellos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

CAPÍTULO V CAUSAS QUE EXCLUYEN EL DELITO

Artículo 28.- Causas de Exclusión.

El delito se excluye cuando:

I a la IX...

X. (Obligación de medios, no de resultados). Los daños a la salud o a la vida de las personas, se ocasionen por reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos indicados o realizados por médicos con título, especialidad u otros grados académicos legalmente expedidos por instituciones con reconocimiento oficial de validez de estudios, siempre que no se abandone al paciente, no exista omisión de auxilio según las circunstancias del caso y medie un consentimiento documentado en el que se establezca la posibilidad de presentarse dicha lesión o la pérdida de la vida; para lo cual el Ministerio Público o el juzgador, según se trate de la carpeta de investigación o el proceso, deberán tomar en cuenta, el dictamen pericial médico rendido en



términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad que pudiera resultar en alguna otra vía legal.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO III

PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 320. Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa, al profesional de la salud que:

- IV. Sin causa justificada se niegue a prestar sus servicios a un enfermo que lo requiera por notoria urgencia, o dicha negativa haya puesto u ordinariamente ponga en peligro la vida, por exigir que se les pague no garanticen anticipadamente sus honorarios;
- V. Si se produjere daño por la falta de intervención, las penas anteriores se duplicarán y, además, se impondrá inhabilitación para el ejercicio profesional por un término de tres meses a dos años;
- VI. Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la ley impone o para adquirir algún derecho.



VII. Expida receta médica para la adquisición de sustancias psicotrópicas cuyo empleo, no sea para fines curativos.

320 Bis. Como requisitos de procedibilidad, el Fiscal o el Juzgador requerirán de dictamen pericial colegiado, emitido por la Entidad de Profesionistas Médico de la rama que se trate, en que deberá rendirse en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, elaborado por dos o más peritos expertos, y, por lo menos, con el mismo nivel de instrucción y/o entrenamiento al del imputado o imputada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Atenta mente:

Dip. Liljøna Araceli Ibarra Rivera